

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: “*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*”

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 20200208572 del 30 de octubre de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20184000037397 15 de mayo de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. 890.401.802-0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino, servicio conexo de asesoría consultoría e investigación y Departamento de Capacitación para dictar los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento para el ciclo de escolta y el curso de Reentrenamiento para el ciclo de supervisor, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994;

Que la Resolución No. **20184000037397 15 de mayo de 2018**, quedó en firme el **01 de junio de 2018**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 890.401.802-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **01 de junio de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20214100012957

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No 33 – 29, BOGOTÁ D.C. DIRECCION ELECTRONICA: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **LINA MARIA MEJÍA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.728.746** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 890.401.802-0**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 12:35:13 GMT-05:00

Resolución No. 20214100012957

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No 33 – 29, BOGOTÁ D.C. DIRECCION ELECTRONICA: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con NIT. No. 890.401.802-0
EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 07 de mayo de 2018, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada se constituyó por Escritura Publica No. 550 de la Notaría 02

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



de Cartagena (Bolívar) del 09 de abril de 1974, inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el número 02258339 del libro IX, bajo la razón social **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LIMITADA**.

Que por escritura pública No. 3657 de la notaría 2 de Cartagena (Bolívar) del 22 de diciembre de 2004, inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el número 02258339 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LIMITADA**.

por el de: **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LIMITADA** sigla **VIMARCO LIMITADA**.

Que por escritura pública No. 556 de la notaría 4 de Cartagena (Bolívar) del 18 de abril de 2012, inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el número 02258339 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LIMITADA** sigla **VIMARCO LIMITADA** por el de **PROSEUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**.

Que por escritura pública No. 884 de la notaría 12 de Bogotá D.C., del 27 de Julio de 2017, inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el Número 02258339 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la cámara de Cartagena el 16 de abril de 1974 bajo el número 1559 del libro IX, traslado su domicilio de la ciudad de: Cartagena a la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por documento privado del representante legal del 04 de marzo de 2015, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 02258339 del libro IX, comunico la sociedad matriz:

- Prosecur compañía de seguridad s.a.
- Domicilio (fuera del País)
- Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial 2015-02-15

Se aclara que la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 12 de septiembre de 2017, bajo el No. 02258339 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad **PROSEUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.** (Matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades:

- Prosecur tecnología S.A.S.
- Prosecur GPS SAS
- Prosecur Seguridad Electrónica S.A.S.
- Compañía Transportadora de Valores Prosecur de Colombia S.A.
- Prosecur Procesos S.A.S.
- Inversiones BIV S.A.S.
- Prosecur Gestión de Activos S.A.S.
- Servimax Servicios Generales S.A.S.
- Servimax Servicios Temporales S.A.S.

Que la sociedad no se halla disuelta y tiene una duración hasta el 1 de diciembre de 2033.

Que la sociedad renovó su matrícula mercantil el 21 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20151000051597 del 08 de septiembre de 2015**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Identificador UDPS yDFZ HwO 7QNK YYHr 1QSL R4- (Válido hasta el 12/09/2018)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/ScuaElectronica>

Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. No. 890.401.802-0**, y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena – Bolívar, en la calle 32 No. 8 – 65 Edificio BCH piso 8, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medios tecnológicos, medio canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, Departamento de Capacitación para el curso de Reentrenamiento para el Ciclo de Vigilante, en los términos del acto administrativo citado.

Con relación a las agencias y sucursales fueron autorizadas las siguientes: sucursal **Pereira –Risaralda** ubicada en la Calle 14 No. 16 – 40 Barrio La Julia y representada Legalmente por el Señor Klaus Alexander Leal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.947; **Sucursal Bogotá – Cundinamarca** ubicada en la Av. Carrera 16 No. 33 – 29 y representada Legalmente por el Señor Climaco Silva Taboada identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.96; **sucursal Medellín – Antioquia** ubicada en la Carrera 48 No. 30 – 74 Of. 201 y representada Legalmente por el Señor Luis Alfredo Giraldo Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.444; **sucursal Barranquilla – Atlántico** ubicada en la Calle 68 No. 50 – 69 y representada Legalmente por el Señor Ramiro Antonio Martelo García identificado con cédula de ciudadanía No. 8.694.084; **sucursal Bucaramanga - Santander** ubicada en la Calle 54 No. 29 - 32 Rafael Alberto González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.662; **sucursal Cali - Valle del Cauca** ubicada en la Calle 38 A No. 4 N – 184 Henry Alberto Saether Pizarro identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.440; **sucursal Santa Marta – Magdalena** ubicada en la Av. Carrera 12 No. 24 – 45 y representada Legalmente por el Señor Jorge Augusto Duran Arévalo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.616.206; **sucursal Sucre – Sincelejo** ubicada en la Carrera 22 No. 27 – 37 Barrio La María y representada Legalmente por el Señor Carlos Daniel Chica Zuccardi identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.555 **sucursal Montería – Córdoba** ubicada en la Carrera 6 No. 63 – 68 y representada Legalmente por la Señora Boris León Castellanos Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 6.886.154; **sucursal Cartagena - Bolívar** ubicada en la Diagonal 30 Manzana 1 Local 8 y representada Legalmente por el Señor Roberto Horacio Barrios Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.821; **agencia San Andrés - Isla de San Andrés** ubicada en la Calle 16 No. 3 – 25 y representada legalmente por el Señor Ángel Coronel Carreazo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.114, **agencia Barrancabermeja – Santander** ubicada en la Carrera 28 No. 49 – 30 Barrio Palmira y representada legalmente por el Señor Justiniano Martínez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.310.

De igual forma fue aprobada la siguiente composición societaria.

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
INVERSIONES BIV S.A.S.	5.997.670	1.380	8.276.784.600
JAIRO BERRIO VILLAREAL	76.566	1.380	105.661.080
JAVIER BERRIO VILLAREAL	76.566	1.380	105.661.080
JOSE BERRIO TRUJILLO	38.283	1.380	52.830.540
JAIME BERRIO TRUJILLO	38.283	1.380	52.830.540
JOACO H. BERRIO VILLAREAL	25.522	1.380	35.220.360
ISABELLA BERRIO VILLAREAL	25.522	1.380	35.220.360
NATALIE BERRIO VILLAREAL	25.522	1.380	35.220.360
MARCELENA BERRIO VILLAREAL.	76.566	1.380	105.661.080
TOTAL	6.380.500		8.805.090.000

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Que mediante Resolución No. 20151400055467 del 21 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante Resolución No. 20151400064207 del 23 de octubre de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante Resolución No. 20151400064467 del 26 de octubre de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante Resolución No. 20151200067117 del 05 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el aumento de capital y la cesión de cuota sociales e inclusión de nuevo socio quedando conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
INVERSIONES BIV S.A.S.	9.099.670	1.380	\$12.557.544.600
JOSE FERNANDO TENORIO PARDO	580.830	1.380	\$801.545.400
TOTAL	9.680.500		13.359.090.000

Que mediante resolución No. 20151200067127 del 05 de noviembre de 2015 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el nombramiento del señor **CLIMACO SILVA TABOADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.961, como **Primer Suplente del Representante Legal**.

Que mediante resolución No. 20151200072327 del 20 de noviembre de 2015 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el cambio de dirección de la sucursal autorizada en la ciudad de Cali (Valle) la cual quedará ubicada en la **calle 25 N No. 2 BIS N – 10 Urbanización Nueva Estación Barrio San Vicente**.

Que mediante resolución No. 20151400078407 del 09 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. 20161200052197 del 13 de julio de 2016 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el cambio de dirección de la sucursal de Sincelejo - Sucre, la cual quedará ubicada en la **carrera 28 A No. 24 A – 16 barrio La Toscana**.

Que mediante resolución No. 20161200093447 del 03 de noviembre de 2016 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el cambio



Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

de dirección de la sucursal autorizada en la ciudad de Cali (Valle) la cual quedará ubicada en la **calle 25 N No. 2 BIS N – 10 Urbanización Nueva Estación Barrio San Vicente.**

Que mediante oficio No. **20161200038511 del 24 de febrero de 2016** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota con respecto a la designación del Representante Legal Segundo Suplente, señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, identificado con C.C. No. 19.403.995, en reemplazo del señor **EDGAR ANDRES MORALES CRUZ** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Que mediante resolución No. **20161200043297 del 20 de junio de 2016** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el cambio de dirección de la sucursal de Pereira - Risaralda, la cual quedará ubicada en la **carrera 10 No. 46 – 57 barrio Maraya.**

Que mediante oficio No. **20161200107341 del 03 de mayo de 2016** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota del cambio del representante legal de la sucursal de Bucaramanga de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, designando al señor **MIGUEL ANGEL JASBON LINCE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.446.087.

Que mediante resolución No. **20161400037077 del 24 de mayo de 2016** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. **20161400037407 del 26 de mayo de 2016** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. **20161400106217 del 14 de diciembre de 2016** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. **20174440001527 del 24 de enero de 2017** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. **20174100018667 del 06 de abril de 2017** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el cambio de dirección del domicilio de la sede principal de Cartagena a la ciudad de Bogotá D.C., la cual quedará ubicada en la dirección **Carrera 16 No. 33-29, Barrio Teusaquillo.**

Que mediante oficio No. **20174100111241 del 06 de junio de 2017** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota del nombramiento del nombramiento de la señora **MEJIA GOMEZ LINA MARIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.728.746 como Representante Legal Principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**



Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Que mediante oficio No. 20174100145581 del 06 de julio de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota del nombramiento del señor **RAMIRO ANTONIO MARTELO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.694.084 como representante legal de la sucursal de barranquilla de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Que mediante resolución No. 20174440058677 del 10 de agosto de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. 20174440064507 del 01 de septiembre de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó al Departamento de Capacitación de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento para el ciclo de Escolta y el curso de Reentrenamiento para el ciclo de Supervisor.
Que mediante resolución No. 20174440073747 del 28 de septiembre de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, el registro de códigos caninos.

Que mediante resolución No. 20174440086357 del 03 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó registrar los siguientes códigos caninos a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.:**

VENCE EL REENTRENAMIENTO EN LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICÍA NACIONAL EL 20-05-2018.

No.	NOMBRE	RAZA	CHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	VENCIMIENTO REGISTRO DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LA ALCALDIA MUNICIPAL
1	AREX	GOLDEN RETRIEVER	978*101*060*935*348	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
2	BOXX	LABRADOR	978*101*080*935*234	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
3	BRUNO	LABRADOR	978*101*081*233*612	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
4	CHALA	GOLDEN RETRIEVER	978*101*080*935*411	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
5	FRODO	LABRADOR	978*101*081*150*532	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
6	GASTON	LABRADOR	978*101*081*150*359	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
7	GRISLY	GOLDEN RETRIEVER	978*101*081*151*856	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
8	KELSEY	LABRADOR	978*101*081*175*877	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
9	KIARA	LABRADOR	978*101*081*172*521	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
10	MENTA	GOLDEN RETRIEVER	978*101*081*151*931	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
11	MUKA	GOLDEN RETRIEVER	010*873*625	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
12	NERLA	LABRADOR	978*101*081*176*117	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
13	NERON	LABRADOR	978*101*081*153*144	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
14	NIKE	LABRADOR	978*101*080*737*768	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
15	OLAFO	LABRADOR	978*101*080*934*949	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
16	TICO	PASTOR ALEMAN	978*101*081*165*473	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A

VENCE EL REENTRENAMIENTO EN LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICÍA NACIONAL EL 2-05-2018

1	MATIAS	GOLDEN RETRIEVER	978*101*081*178*636	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
---	--------	------------------	---------------------	---	-------------------------	-----

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



VENICE EL REENTRENAMIENTO EN LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICÍA NACIONAL EL 15-06-2018

1	TROKY	PASTOR ALEMAN	978*101*081*152*255	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
2	YANQUI	LABRADOR	978*101*080991*448	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A

Que mediante oficio No. 20174100305471 del 04 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota del nombramiento de la Señora **MAGDA DIOMAR ROJAS NIÑO** como primer suplente del representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Que mediante resolución No. 20184440007147 del 13 de febrero de 2018 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó veinte mil (20.000) Números de Registro Oficial al Departamento de Capacitación de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, para sus certificados de capacitación y entrenamiento.

Que mediante oficio No. 20184100030331 del 14 de febrero de 2018 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota del nombramiento del Señor **JAVIER ANTONIO GARCIA REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.299 como Representante Legal de la sucursal de Bogotá de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Que mediante oficio No. 20184100030321 del 14 de febrero de 2018 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota del nombramiento de la Señora **CRUZ ELENA HERRERA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.882.768 como Representante Legal de la sucursal de Medellín, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

De las solicitudes y requerimientos.

El artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que concedida la autorización de cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la misma. En caso contrario, deberá iniciarse el trámite nuevamente.

Que la señora **MARIBEL ANDREA CENTANARO PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.849.582, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, mediante documentación radicada con No. 2016-330-009353-2 del 02 de mayo de 2016 solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en virtud de la cesión de cuotas autorizada con resolución No. 20151200067117 del 05 de noviembre de 2015, notificada el 06 de noviembre de 2015 y debidamente ejecutoriada el 24 de noviembre de 2015, para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, así como la renovación de sus agencias y sucursales, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando las autoridades administrativas constaten que las informaciones o documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un (1) mes.

Que la Delegatura para la Operación de los Servicios de vigilancia y Seguridad Privada, requirió mediante Oficio número **20171000209351 del 08 de septiembre de 2017** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** para que aportara y complementara la información y documentación radicada inicialmente con el fin de continuar el trámite.

Que mediante oficio con radicado No. **2017PR10181682 del 12 de septiembre de 2017**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó aclaración de algunos puntos requeridos mediante radicado **20171000209351 del 08 de septiembre de 2017**.

Que mediante radicado No. **2017PR10211452 del 13 de octubre de 2017** la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** dio respuesta al requerimiento No. **20171000209351 del 08 de septiembre de 2017**.

Que mediante radicado **20174100257171 del 17 de octubre de 2017**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dio respuesta a la aclaración solicitada mediante radicado No. **2017PR10181682 del 12 de septiembre de 2017**.

Que mediante escrito con radicado No. **2017PR10214712 del 18 de octubre de 2017** la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** radicó alcance a la respuesta del requerimiento No. **2017PR10211452 del 13 de octubre de 2017** a fin de complementar la información solicitada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día **02 de marzo de 2018**, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de índole jurídica, contable y financiera, para lo cual se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 10 de 2018**.

Que mediante radicado No. **20180061072 de fecha 21 de marzo de 2018**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** dio alcance a la mesa de trabajo de fecha 02 de marzo de 2018, anexando para tal efecto los documentos que allí constan.

Que mediante radicado **20180055962 del 14 de marzo de 2018**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó autorización previa del nombramiento del Señor **Henry Saether Pizarro** como representante Legal de la Sucursal de Pereira.

Que mediante radicado **20180055722 del 14 de marzo de 2018**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó autorización previa del nombramiento del Señor **Roberto Horacio Barrios Martínez** como representante Legal de la Sucursal de Cartagena.

Identificador LIDS y OFZ HsO 7ONK YVH- 10SL R4- (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNIALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Que mediante radicado 20180057292 del 15 de marzo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó autorización previa del nombramiento del Señor **Miguel Duarte Romero** como representante Legal de la Sucursal de Bucaramanga.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, aportó la información que consta en los radicados de Nos. 2016-330-009353-2 del 02 de mayo de 2016, 2017PR10181682 del 12 de septiembre de 2017, 2017PR10211452 del 13 de octubre de 2017, 2017PR10214712 del 18 de octubre de 2017, 20180061072 de fecha 21 de marzo de 2018.

El propósito de la norma establece que la administración deberá verificar las condiciones de la prestación del servicio y las eventualidades que por el transcurrir del tiempo se han presentado al interior de la organización a fin de valorar el impacto de dichas variaciones, las cuales, entre otros factores, le servirán de fundamento a esta entidad para aprobar o denegar la renovación de una licencia en ejercicio de su facultad discrecional.

En ese orden, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** aportó la información jurídica, financiera, administrativa y operativa que fue solicitada para que se evaluaran las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, sin embargo, con referencia al informe de la empresa no se aportó información que permitiera evaluar el estado de la empresa, sus agencias y sus sucursales, no obstante lo anterior, se efectuará un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Identificador UDS yDFZ HsQ 7QNK YH- (Válido indefinidamente)
URL: <http://cedoelcienetia.supervigilancia.gov.co/SecoElectronica>

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha 07 de mayo de 2018, se consignó lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	
NIT. 890,401,802-0	
De acuerdo a Estados Financieros a corte 31 de DICIEMBRE del año 2015	
CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	77.415.592
40% DEL ACTIVO	30.966.237
T. PATRIMONIO	42.388.340
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	42.388.340
20% DEL PATRIMONIO	8.477.668
T. CAPITAL	13.359.090
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE
De acuerdo a Estados Financieros a corte 31 de DICIEMBRE DE 2016	
CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	86.007.846
40% DEL ACTIVO	34.403.138
T. PATRIMONIO	42.680.981
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	42.680.981
20% DEL PATRIMONIO	8.536.196
T. CAPITAL	13.359.090
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE
De acuerdo a Estados Financieros a corte 31 de DICIEMBRE DE 2017	
CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	92.702.211
40% DEL ACTIVO	37.080.884
T. PATRIMONIO	42.840.830
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	42.840.830
20% DEL PATRIMONIO	8.568.166
T. CAPITAL	13.359.090
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: 890.401.802-0, se evidencio la empresa de vigilancia y seguridad privada ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social"

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada, **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Al respecto, en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **07 de mayo del 2018**, se consignó lo siguiente:

*"Analizada la información aportada por la empresa, en respuesta al requerimiento aportan facturas de algunos servicios adicionales que se prestaron en **CLINICA COLSANITAS, CIUADELA COLSUBSIDIO y TRIPLE A S.A E.S.P.**, se verificaron contratos, facturas y tercero de ingresos operacionales, evidenciando que cumple con las tarifas mínimas establecidas".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, *"el comprobante de aportes a un fondo de cesantías"*.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **07 de mayo del 2018**, se consignó lo siguiente:

*"(...) La Empresa acredita pago por concepto de cesantías por valor de (\$...), el **27 de enero de 2017**, donde se evidencia el pago de las Cesantías de Ley a los trabajadores, allegando los soportes y la relación de pago de las liquidaciones de prestaciones sociales, evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone **"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.**

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **07 de mayo del 2018**, se consignó lo siguiente:

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



"Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA., a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financieros como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2015 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales como tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos"

Del capital, los socios y la sociedad.

Que la composición societaria registrada en cámara de comercio coincide con la autorizada por esta Superintendencia mediante resolución No. 20151200067117 del 05 de noviembre de 2015, conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
INVERSIONES BIV S.A.S.	9.099.670	1.380	\$12.557.544.600
JOSE FERNANDO TENORIO PARDO	580.830	1.380	\$801.545.400
TOTAL	9.680.500		13.359.090.000

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 356 de 1994 establece dos condiciones frente a la composición y conformación societaria de las empresas de vigilancia y seguridad privada, así:

"Artículo 8. Definición. (...)

Parágrafo 2. Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo."

Antecedentes de Licenciamiento.

La empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.** identificada con Nit. 890.401.802-0 es una sociedad constituida mediante por Escritura Publica No. 550 de la Notaría 02 de Cartagena (Bolívar) del 09 de abril de 1974, inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el número 02258339 del libro IX, bajo la razón social **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LIMITADA.**

Que mediante escritura pública No. 2617 del 22 de septiembre de 1986, la sociedad **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA** efectuó reforma estatutaria de cesión de cuotas mediante la cual, se cedieron 880 cuotas sociales a favor de la sociedad **INVERSIONES BERRIO VILLAREAL**, hoy **INVERSIONES BIV S.A.S.**

Que la sociedad **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA** contaba con Licencia de funcionamiento expedida por el Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución Número 05814 del 11 de junio de 1993.

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Que el Decreto Ley 356 de 1994 entro a regir el 11 de febrero de 1994.

Que mediante resolución 9078 del 12 de junio de 1998, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA** por el término de cinco (05) años.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 01257 del 05 de junio de 2003**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA – VIMARCO LTDA**.

Que mediante resolución 2063 del 05 de junio de 2008, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA – VIMARCO LTDA** por el término de cinco (05) años.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20151000051597 del 08 de septiembre de 2015**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**.

Que, de conformidad con los antecedentes del licenciamiento, se puede evidenciar que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** cumple con el requisito de haberse constituido con anterioridad a la publicación del Decreto Ley 356 de 1994 y por ende, se encuentra habilitada para conservar la naturaleza jurídica con la cual fue constituida.

Así las cosas, la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, antes **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA – VIMARCO LTDA**., se encuentra habilitada para conservar su naturaleza jurídica, entendida esta como el respeto a la esencia y a la personería jurídica de la sociedad que se ha conformado en aras de lograr la satisfacción del interés u objetivo común de sus asociados quienes a su vez gozan de la protección constitucional del derecho de asociación.

Así las cosas, la sociedad en comento, desde el año 1986 ha contado con la presencia de un socio persona jurídica denominado **INVERSIONES BIV S.A.S.** identificado con Nit. **890.406.759-4**, el cual, a pesar de la restricción de que trata el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, se encuentra habilitado para conservar su participación social dentro de la compañía en consideración a la garantía que otorgó el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

“Artículo 12. Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.

Parágrafo. Las empresas constituidas antes de la vigencia de este decreto con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación los socios extranjeros.”

Con referencia a la limitación de la naturaleza de los socios y su nacionalidad, es preciso manifestar que los socios que conforman el 100% de la composición societaria de la compañía cumplen con el requisito de ser personas de nacionalidad colombiana.

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Como se explicó precedentemente, la naturaleza de la sociedad **INVERSIONES BIV S.A.S** estatuida como persona jurídica, se encuentra protegida por lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Adicionalmente, la nacionalidad de los socios, es un requisito que también se encuentra ajustado a la norma, teniendo en cuenta que el Señor **JOSÉ FERNANDO TENORIO PARDO** es un nacional colombiano, así como la sociedad **INVERSIONES BIV S.A.S**.

Al respecto, la superintendencia de sociedades mediante Oficio 220-090551 Del 23 de Julio de 2013 determina las características que determinan la nacionalidad de una persona jurídica en los siguientes términos:

"(...) se considera que las sociedades comerciales poseen nacionalidad, entendida como un atributo de la personalidad, de manera que la nacionalidad le da la pauta a la organización para que se determine la legislación aplicable o el marco legal bajo el cual se regula.

Sobre el particular, el artículo 469 del Código de Comercio, señala "Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior"

De manera que frente a su consulta, si la sociedad planteada en la hipótesis fue constituida en Colombia y su domicilio principal es este País, se tendrá para todos los efectos legales como una sociedad de nacionalidad Colombiana, sin que su origen o nacionalidad se vea afectado por el hecho de que su capital o accionistas sean de origen extranjero, debiendo aplicarse para todos los casos las normas legales que se rigen en Colombia no sólo en contratación estatal sino en todos los ámbitos en que la compañía desarrolle su objeto o actividad económica."

Bajo este entendido, la sociedad **INVERSIONES BIV S.A.S.**, es una sociedad constituida por escritura pública No. 2037 de la Notaría 1 de Cartagena Bolívar del 02 de agosto de 1986, inscrita el 27 de Julio de 2017 bajo el número 0224637 del libro IX, bajo la razón social **INVERSIONES BERRIO VILLAREAL & CÍA LTDA.**, hoy **INVERSIONES BIV S.A.S** y su domicilio se encuentra ubicado en la Transversal 23 No. 95-53 de la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 08 de mayo de 2018.

Ahora bien, con referencia a los socios que hacen parte de la sociedad **INVERSIONES BIV S.A.S.**, o los socios de las sociedades que conforman la composición societaria de **INVERSIONES BIV S.A.S.**, su nacionalidad o procedencia de capitales, esta entidad no cuenta con las facultades de ejercer inspección, vigilancia y control, pues la misionalidad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recae sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada, esto es, sobre la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** para el caso que nos concierne, todo lo relativo a los socios de las sociedades que lo conforman es objeto de control de otras superintendencias de conformidad con la normatividad que rija para tal fin.

Como corolario de lo anterior, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** se encuentra incurso en la excepción o garantía de que trata el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 y por esta razón cuenta con el aval de la ley para conservar plenamente la naturaleza jurídica con la cual se constituyó y adicionalmente, esta compañía se

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Identificador UD/S y CPZ Hs/O 70NK YTHr TOSL Piv- (Válido Indefinidamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SocioElectronica>

encuentra compuesta por socios de nacionalidad colombiana, cuyo requisito se ajusta a la composición societaria de que trata el artículo 12 del Decreto ibídem, dando cumplimiento a la normatividad que rige las empresas de vigilancia y seguridad privada.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."*

En ese sentido, el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, solicitó a través de radicado No. 20184000056323 del 02 de marzo de 2018 consulta de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, con el fin de acreditarse que los socios no tengan impedimento de carácter judicial, así como sus representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, la oficina de GACIN emitió memorando de radicado No. 20181500062383 de fecha 07 de marzo de 2018, mediante el cual certifica que las personas consultadas no reportan antecedentes de ninguna índole.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 07 de mayo de 2018, se constató el siguiente objeto social:

"LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACIÓN REMUNERADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FÍSICA, MÓVIL Y DE ESCOLTAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIFERENTES MEDIOS COMO ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS,

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



ANIMALES, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A BIENES MUEBLE E INMUEBLES, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES PORTUARIAS, BANCARIAS, INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, CÍVICAS, SOCIALES Y SIMILARES. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD. 3) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE POLIGRAFÍA. 4) PARA LA CABAL REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ UTILIZAR VEHÍCULOS BLINDADOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y COMERCIALIZAR O ARRENDAR EQUIPOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES DE LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (...)"

De su verificación, es de anotarse que el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada *"deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)"*.

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20181300080013 del 21 de marzo de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20183200079353 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNIALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 75-02-101005294 expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el **16 de marzo de 2019**, por un valor asegurado de **\$312.496.800** cumpliendo con el riesgo del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, ajustándose a los **400 SMLMV** que establece la norma.

No obstante lo anterior, el aplicativo de reporte de novedades **RENOVA** se encuentra desactualizado.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **07 de mayo del 2018**, se consignó:

"La empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA., allego Información de la planilla pagada APORTES EN LINEA., de los meses de marzo, abril y mayo de 2017, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento. Donde se evidencia que la empresa pago en esos meses la seguridad social de sus empleados con un promedio 6.360 y pagan en forma oportuna de acuerdo a las fechas establecidas por la ley."

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y las Circulares 003 y 011 de 2012 y 225 de 2014.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normativa vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no registre el ingreso y/o retiro de su personal operativo, no podrá prestar servicios de

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



vigilancia y seguridad privada. En ese orden, incurrirá en las sanciones administrativas a que haya lugar según lo dispuesto por el Decreto Ley 356 de 1994.

Una vez revisada la base de datos de Acreditación de Personal Operativo -APO- según consulta de fecha 07 de mayo de 2018, la empresa tiene un personal operativo acreditado de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (8.152) personas y CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PERSONAS (465) en proceso de acreditación, distribuidas de la siguiente forma:

TIPO	PERSONAL ACREDITADO	EN PROCESO DE ACREDITACION
VIGILANTE	5945	372
ESCOLTA	1145	21
SUPERVISOR	660	44
OPERADOR MEDIOS TECNO.	308	28
MANEJADOR CANINO	94	
TOTAL	8152	465

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el enlace del Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos – DCCA de fecha 02 de marzo de 2018 y 09 de Mayo de 2018, se certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR**

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, cuenta con 2523 **armas**, de las cuales 1314 **son de tenencia** y 1209 **de porte**, todas con permisos vigentes a la fecha, información que al cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que **la empresa cumple con la proporción hombre – arma**.

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20151000051597 del 08 de septiembre de 2015**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 el cual establece “...Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana...”, por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, se encuentra ajustada a los requerimientos establecidos para la continuidad y aprobación del medio tecnológico.

En el mismo sentido, del catálogo de equipos de vigilancia y seguridad privada allegados por la vigilada se aprueban la totalidad de los equipos para la prestación del servicio teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento y por razones de seguridad e interés público decretar la suspensión del uso de equipos de vigilancia y seguridad privada.

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. “*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994*”.

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. 2581 de 09 de mayo de 2011, con sede canina ubicada en Lote No. 11 en la vereda Canavita, en el municipio de Tocancipa – Cundinamarca.

De las instalaciones de la sede canina:

Que el Artículo 16 del Decreto 356 de 1994 establece: “*Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.*”

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Identificador UD5 yDFZ HxVO 7DNK YTHI IOSL R4+ (Válido: Indefinidamente)

URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrá ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Que el artículo 17 del Decreto Reglamentario 2187 del 2001, determina "Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio, deberán contar dentro de sus instalaciones físicas, con un sitio apropiado para la atención médica veterinaria en primeros auxilios, con las debidas condiciones de higiene y salubridad para atender enfermedades o accidentes que sufran los caninos. Además, para el cumplimiento de lo dispuesto se podrán realizar convenio con clínicas veterinarias."

De acuerdo a lo anterior la sociedad **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentadas como sedes caninas de las cuales es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 6 y 17 del Decreto 2187 de 2001.

Del Personal Operativo Acreditado

Se pudo verificar en el aplicativo de Acreditación de Personal Operativo (APO) que cuentan con 94 manejadores caninos debidamente acreditados ante la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada y se allegaron los diplomas que acreditan la formación del personal operativo referido.

Del Servicio Veterinario

Adicionalmente, se evidenció en la documentación allegada Contrato de prestación de servicios veterinarios vigente, cuyo objeto es el de "ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las normas que regulan su actividad profesional y dentro de las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento"

De la Propiedad de los caninos

Que el artículo 19 del Decreto Reglamentario 2187 del 2001, determina "Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio, deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad; se excluye por lo tanto el alquiler o arrendamiento de caninos" y en tal sentido el servicio solicitante, deberá ser propietario exclusivo de los animales que se destinen para esta actividad en un número no inferior a doce (12) caninos debidamente certificados por la Policía Nacional - Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros, el centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

Que la sociedad **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** aporta acta de junta extraordinaria de socios No. 695 de fecha 13 de marzo de 2018 mediante la cual el máximo órgano societario autoriza a los representantes legales para suscribir las actas de donación de ejemplares caninos en señal de aceptación.

De igual forma, se anexan actas de donación de 65 ejemplares junto con la certificación expedida por la empresa donante en la cual se certifica la capacidad legal que le asiste a

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



la representante legal para efectuar este tipo de donaciones, así como la solvencia económica con la cual cuenta la compañía donante.

En el mismo sentido, se pudo evidenciar que la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** cuenta con las siguientes autorizaciones vigentes:

Mediante resolución No. 20174440086357 del 03 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó registrar los siguientes códigos caninos a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.:**

VENCE EL REENTRENAMIENTO EN LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICÍA NACIONAL EL 20-06-2018.

No.	NOMBRE	RAZA	CHIP	SEX O	ESPECIALIDAD	VENCIMIENTO REGISTRO DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LA ALCALDIA MUNICIPAL
1	AREX	GOLDEN RETRIVER	978*101*080*935*348	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
2	BOXX	LABRADOR	978*101*080*935*234	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
3	BRUNO	LABRADOR	978*101*081*233*612	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
4	CHALA	GOLDEN RETRIVER	978*101*080*935*411	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
5	FRODO	LABRADOR	978*101*081*150*532	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
6	GASTON	LABRADOR	978*101*081*150*359	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
7	GRISLY	GOLDEN RETRIVER	978*101*081*151*856	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
8	KELSEY	LABRADOR	978*101*081*175*877	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
9	KIARA	LABRADOR	978*101*081*172*521	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
10	MENTA	GOLDEN RETRIVER	978*101*081*151*931	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
11	MUKA	GOLDEN RETRIVER	010*873*625	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
12	NERLA	LABRADOR	978*101*081*176*117	H	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
13	NERON	LABRADOR	978*101*081*153*144	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
14	NIKE	LABRADOR	978*101*080*737*768	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
15	OLAFO	LABRADOR	978*101*080*934*949	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
16	TICO	PASTOR ALEMAN	978*101*081*155*473	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A



Identificador UDS-y0FZ-Hs07QNK-YYHr-10SL-R4- (Válido indistintamente)
URL: http://sedelactenencia.supervigilancia.gov.co/ScodoElectronica

VENCE EL REENTRENAMIENTO EN LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICÍA NACIONAL EL 2-05-2018

1	MATIAS	GOLDEN RETRIVER	978*101*081*178*636	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
---	--------	--------------------	---------------------	---	----------------------------	-----

VENCE EL REENTRENAMIENTO EN LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICÍA NACIONAL EL 15-06-2018

1	TROKY	PASTOR ALEMAN	978*101*081*152*255	M	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS	N/A
2	YANQUI	LABRADOR	978*101*080991*448	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Por lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, deberá solicitar ante esta Entidad el registro de los códigos caninos asignados a cada uno de los ejemplares con los cuales se prestará el servicio en los términos del artículo 10 de la Resolución 3776 de junio 24 de 2009.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, solicitó la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Así las cosas, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, cuenta con la aprobación para prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría y capacitación con las siguientes personas:

NOMBRE	Nº CEDULA	Nº RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
JAVIER ANTONIO GARCÍA REINA	3.154.299	20151400050217 del 03 de septiembre de 2015	CONSULTOR (3 años)
OSCAR ORLANDO MUÑOZ BERNAL	79.956.609	20161400014957 del 09-03-2016	CONSULTOR (5 años)
GILBERTO MUÑOZ BENAVIDES	91.253.267	20161400029227 05-05-2016	CONSULTOR (5 años)
HORACIO JOSE ROJAS SUAREZ	73.123.669	20161400035537 del 16-05-2016	CONSULTOR (5 Años)
VIRGINIA ISABEL TINOCO SALAS	45.693.134	20161400035657 del 16-05-16	CONSULTOR (5 Años)
ALVARO VISCUE ORDOÑEZ	83.230.885	20161400047057 de 29-06-2016	CONSULTOR (5 Años)
MILED REY ESTUPIÑAN	37.616.397	20161400047717 de 30-06-2016	CONSULTOR (5 Años)
ROBERTO CARLOS OSORIO CABALLERO	9.100.832	20161400056087 de 29-07-2016	CONSULTOR (5 Años)

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



RAMIRO ANTONIO MARTELO GARCIA	8.694.084	20161400049917 del 07 de julio de 2016	CONSULTOR (5 Años)
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO	16.760.440	20161400050177 de 08-07-2016	CONSULTOR (5 Años)
JUAN CARLOS QUINTANA MUÑOZ	16.218.232	20161400050147 de 08-07-2016	CONSULTOR (5 Años)
MIGUEL DUARTE ROMERO,	91.243.332	20161400056067 de 29-07-2016	CONSULTOR (5 Años)
MYRIAM ROCIO GOMEZ MARTINEZ	52.014.533	20161400075967 del 07-10-2016	CONSULTOR (5 Años)
MILENE PAOLA GONZALEZ EGUIS	57.105.812	20161400090537 del 01-11-2016	CONSULTOR (5 Años)
JORGE ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ	14.283.518	20174440022817 del 24-04-2017	CONSULTOR (5 AÑOS)
GUILLERMO RIVERA MARQUEZ	80.115.717	20174440075377 del 02 de Octubre de 2017	CONSULTOR (3 Años)

Que, verificada la información de las bases de datos de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el siguiente personal no cuenta con resolución de acreditación vigente, razón por la cual, no se podrá prestar el servicio con el siguiente personal.

GUSTAVO DE JESUS ROJAS HERNANDEZ	72.212.446	20151400024447 de 04 de Mayo de 2015	CONSULTOR (3 Años)
----------------------------------	------------	--------------------------------------	--------------------

Del departamento de capacitación.

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, define la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, como los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

El artículo 64 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contrate para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 65 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

A su vez, el numeral 30 del artículo 74 del Decreto antes mencionado, y correspondiente a los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada; señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada, son responsables de proporcionar o exigir al personal capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargos que desempeña. Dicha capacitación deberá tener un especial acento en la prevención del delito, el respeto a los derechos humanos, en colaboración de las autoridades y en la valoración del individuo.

El artículo 7 del Decreto 3222 de 2002, señala que el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, será capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información y que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, propender porque los servicios de vigilancia y seguridad privada, mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

Que una vez revisada la documentación relacionada con el Plan Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada PEIS aportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, se procedió a efectuar el estudio de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 356 de 1994, la resolución 5679 de 2008, la resolución 4973 de 2011 y el Decreto 1070 de 2015.

Que el Grupo de Consultoría y Capacitación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante informe de fecha 04 de mayo de 2018 estableció lo siguiente:

3. CONCEPTO FINAL

Analizada y verificada la información aportada por "PROSEGUR LTDA" en la cual se allegó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS- que regirá la capacitación y entrenamiento, se evidenció que:

Aspectos de forma:

1. La Escuela allegó la información de los programas y cursos de capacitación en los Anexos 1 y 2 establecidos en la Resolución 4973 de 2011. Específicamente se allegó documentación relacionada con los siguientes **CUATRO (04)** cursos de capacitación:
2. Sin embargo, "PROSEGUR LTDA" no allegó el documento con la totalidad de las condiciones mínimas de calidad establecidas en el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008. Para el **Ciclo de Vigilante**, el curso de Reentrenamiento. Para el **Ciclo de Supervisor**, el curso de Reentrenamiento. Y para el **Ciclo de Escolta**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.

Aspectos de Contenido:

3. Se evidencia que la Escuela (sic) realizó un análisis previo sobre los contenidos y las temáticas que debían abordarse para potenciar conocimientos necesarios en el personal operativo para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades laborales. En general, hay una preparación adecuada de los planes de estudio basada en los retos, obligaciones y funciones que tendrá el personal operativo al momento de desempeñarse en labores relacionadas con el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con



Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNIALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

En consecuencia, a continuación, se listan los **CUATRO (04)** cursos de capacitación **APROBADOS** para ser ofertado:

Para el **CICLO DE VIGILANTE**, el curso de Reentrenamiento.
Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, el curso de Reentrenamiento.
Para el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento."

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, fueron autorizadas mediante Resolución No. 20174100018667 del 06 de abril de 2017 ubicadas en la Carrera 16 No. 33-29, Barrio Teusaquillo de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente:

Que mediante radicado **20180055962** del **14 de marzo de 2018**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó autorización previa del nombramiento del Señor **Henry Saether Pizarro** como representante Legal de la Sucursal de Pereira.

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Que mediante radicado 20180055722 del 14 de marzo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó autorización previa del nombramiento del Señor **Roberto Horacio Barrios Martínez** como representante Legal de la Sucursal de Cartagena.

Que mediante radicado 20180057292 del 15 de marzo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó autorización previa del nombramiento del Señor **Miguel Duarte Romero** como representante Legal de la Sucursal de Bucaramanga.

Que, verificada la información, se evidencio el aporte de la solicitud debidamente suscrita por el Representante Legal de la compañía, el acta de junta de socios, mediante la cual se aprueban dichos nombramientos, las hojas de vida y antecedentes de los representantes legales de cada sucursal, encontrando que la documentación se encuentra ajustada a la normatividad exigida para tal fin, razón por la cual, se procederá a autorizar los nombramientos antes mencionados.

En consecuencia, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** podrá operar en las siguientes instalaciones:

SUCURSALES		
CIUDAD	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR
Bogotá	Domicilio principal: Carrera 16 No. 33-29, Barrio Teusaquillo.	Javier Antonio García Reina identificado con cédula de ciudadanía no. 3.154.299
Barranquilla	Calle 68 No. 50 - 69	Ramiro Antonio Martelo García identificado con cédula de ciudadanía No. 8.694.084
Bucaramanga	Calle 54 No. 29 - 32	Miguel Duarte Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 91,243,332
Cali	calle 25 N No. 2 BIS N – 10 Urbanización Nueva Estación Barrio San Vicente.	Henry Alberto Saether Pizarro identificado con cédula de ciudadanía No. 16,760,440 de Cali
Cartagena	Diagonal 30 Manzana 1 Local 8	Roberto Horacio Barrios Martínez identificado con Cédula de ciudadanía No. 7921821 de Cartagena.
Medellín	Carrera 48 No. 30 – 74 Of. 201	Cruz Elena Herrera Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.882.768.
Monteria	Carrera 6 No. 63 - 68 Barrio los Alcazares	Boris León Castellanos Cordero identificada con cédula de ciudadanía No. 6.886,154
Pereira	carrera 10 No. 46 – 57 barrio Maraya.	Henry Alberto Saether Pizarro identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.440 de Cali
Santa Marta	Av. Carrera 12 No. 24 - 45	Ramiro Antonio Martelo García identificado con cédula de ciudadanía No. 8.694.084
Sincelejo	carrera 28 A No. 24 A – 16 barrio La Toscana.	Carlos Daniel Chica Zuccardi identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.555

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



AGENCIAS		
Barrancabermeja	Carrera 28 No. 49 – 30 Barrio Palmira	Justiniano Martínez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.310
San Andrés	Calle 16 No. 3 - 25	Ángel Coronel Carreazo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.114

De igual forma, se evidencio dentro de la documentación allegada la presunta operación y puestos de trabajo en las ciudades de Neiva, Ibagué, Casanare, Villavicencio, Boyacá, razón por la cual, se remitirán las presentes actuaciones a la Delegada para el Control para lo de su competencia.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con NIT. No. 890.401.802-0.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con NIT. No. 890.401.802-0, por el término de CINCO (05) años, con domicilio principal en la **Carrera 16 No. 33-29, Barrio Teusaquillo** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría consultoría e investigación, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir otras entidades en la importación y/o uso de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, deberá solicitar ante esta Entidad el registro de los códigos caninos asignados a cada uno de los ejemplares con los cuales se prestará el servicio en los términos del artículo 10 de la Resolución 3776 de junio 24 de 2009.

PARÁGRAFO. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con NIT. 890.401.802-0, tiene autorizada la Sede de la Unidad Canina ubicada en el Lote No 11 en la vereda Canavita, en el municipio de Tocancipa – Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento concedida a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con NIT. 890.401.802-0, y se aprueban los siguientes programas académicos: el curso de Reentrenamiento para el CICLO DE VIGILANTE, el curso de

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



Reentrenamiento para el CICLO DE SUPERVISOR, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento para el CICLO DE ESCOLTA.

Adicionalmente, se concede el término de diez (10) días hábiles para que se allegue la información referente a la totalidad de condiciones mínimas de calidad del PEIS, enunciadas en el artículo 2º de la Resolución 5679 de 2008, a saber:

Objeto y alcance del PEIS; Misión – visión de la Escuela; Metodología de enseñanza a utilizarse; Medidas de Seguridad y de Prevención utilizadas en las capacitaciones prácticas de uso, manejo y custodia de municiones, armas, explosivos y equipos de comunicación; Programa de evaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo; Procesos y medidas de seguridad y control en la elaboración de certificados; Plan de evacuación y manejo de emergencias; Plan de Bienestar para alumnos y profesores; Certificación o convenio del lugar donde se realizan las prácticas con armas y polígono; Informe de las instalaciones y la infraestructura adecuada con la especificidad de cada una de las especializadas autorizadas; Informe de medios técnicos y ayudas académicas de acuerdo con la metodología de enseñanza; y Programas Académicos.

PARAGRAFO. El Departamento de Capacitación deberá informar y registrar a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestarán sus servicios educativos.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al personal descrito en la siguiente relación, para que presten el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a través de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con NIT. 890.401.802-0:

NOMBRE	Nº CEDULA	Nº RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
JAVIER ANTONIO GARCÍA REINA	3.154.299	20151400050217 del 03 de septiembre de 2015	CONSULTOR (3 años)
OSCAR ORLANDO MUÑOZ BERNAL	79.956.609	20161400014957 del 09-03-2016	CONSULTOR (5 años)
GILBERTO MUÑOZ BENAVIDES	91.253.267	20161400029227 05-05-2016	CONSULTOR (5 años)
HORACIO JOSE ROJAS SUAREZ	73.123.669	20161400035537 del 16-05-2016	CONSULTOR (5 Años)
VIRGINIA ISABEL TINOCO SALAS	45.693.134	20161400035657 del 16-05-16	CONSULTOR (5 Años)
ALVARO VISCUE ORDOÑEZ	83.230.885	Resolución No. 20161400047057 de 29-06-2016	CONSULTOR (5 Años)
MILED REY ESTUPIÑAN	37.616.397	Resolución No. 20161400047717 de 30-06-2016	CONSULTOR (5 Años)
ROBERTO CARLOS OSORIO CABALLERO	9.100.832	Resolución No. 20161400056087 de 29-07-2016	CONSULTOR (5 Años)
RAMIRO ANTONIO MARTELO GARCIA	8.694.084	20161400049917 del 07 de julio de 2016	CONSULTOR (5 Años)
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO	16.760.440	Resolución No. 20161400050177 de 08-07-2016	CONSULTOR (5 Años)
JUAN CARLOS QUINTANA MUÑOZ	16.218.232	Resolución No. 20161400050147 de 08-07-2016	CONSULTOR (5 Años)

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	



MIGUEL DUARTE ROMERO,	91.243.332	Resolución No. 20161400056067 de 29-07-2016	CONSULTOR (5 Años)
MYRIAM ROCIO GOMEZ MARTINEZ	52.014.533	Resoluciones 20161400075967 del 07-10-2016	CONSULTOR (5 Años)
MILENE PAOLA GONZALEZ EGUIS	57.105.812	20161400090537 del 01-11-2016	CONSULTOR (5 Años)
JORGE ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ	14.283.518	20174440022817 del 24-04-2017	CONSULTOR (5 AÑOS)
GUILLERMO RIVERA MARQUEZ	80.115.717	20174440075377 del 02 de Octubre de 2017	CONSULTOR (3 Años)

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** identificada con NIT. 890.401.802-0, la renovación de las agencias y sucursales, con sus respectivos representantes legales y administradores, descritos en la siguiente relación:

SUCURSALES		
CIUDAD	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR
Bogotá	Domicilio principal: Carrera 16 No. 33-29, Barrio Teusaquillo.	Javier Antonio García Reina identificado con cédula de ciudadanía no. 3.154.299
Barranquilla	Calle 68 No. 50 - 69	Ramiro Antonio Martelo García identificado con cédula de ciudadanía No. 8.694.084
Bucaramanga	Calle 54 No. 29 - 32	Miguel Duarte Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 91,243,332
Cali	calle 25 N No. 2 BIS N - 10 Urbanización Nueva Estación Barrio San Vicente.	Henry Alberto Saether Pizarro identificado con cédula de ciudadanía No. 16,760,440 de Cali
Cartagena	Diagonal 30 Manzana 1 Local 8	Roberto Horacio Barrios Martínez identificado con Cédula de ciudadanía No. 7921821 de Cartagena.
Medellín	Carrera 48 No. 30 - 74 Of. 201	Cruz Elena Herrera Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.882.768.
Montería	Carrera 6 No. 63 - 68 Barrio los Alcazares	Boris León Castellanos Cordero identificada con cédula de ciudadanía No. 6,886,154
Pereira	carrera 10 No. 46 - 57 barrio Maraya.	Henry Alberto Saether Pizarro identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.440 de Cali
Santa Marta	Av. Carrera 12 No. 24 - 45	Ramiro Antonio Martelo García identificado con cédula de ciudadanía No. 8.694.084
Sincolejo	carrera 28 A No. 24 A - 16 barrio La Toscana.	Carlos Daniel Chica Zuccardi identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.555
AGENCIAS		



Identificador UDJS y0FZ HsO 7ONK YH4- (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/ScdoElectronica>

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Barrancabermeja	Carrera 28 No. 49 – 30 Barrio Palmira	Justiniano Martínez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.310
San Andrés	Calle 16 No. 3 - 25	Angel Coronel Carreazo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.114

ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital y la composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT. 890.401.802-0, queda conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
INVERSIONES BIV S.AS.	9.099.670	1.380	\$12.557.544.600
JOSE FERNANDO TENORIO PARDO	580.830	1.380	\$801.545.400
TOTAL	9.680.500		13.359.090.000

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **LINA MARIA MEJIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.728.746**, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con NIT. No. 890.401.802-0, o quién haga sus veces en la **Carrera 16 No. 33-29, Barrio Teusaquillo de la ciudad de BOGOTÁ D.C.** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 15/05/2018

Identificador LDCS / OFZ HsO 70NK YYH 10SL R4- (Válido indistintamente)
URL: <http://secelectronica.supervigilancia.gov.co/SeceElectronica>

Resolución No. 20184000037397

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No. 33-29, BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

17/05/2018

siendo las:

1:13:52 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20184000037397

de fecha:

15/05/2018

Razón Social:

PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

A:

HERNAN ELIAS PEÑA SANCHEZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

93.339.202

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

X

Persona Natural

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

Firma Notificado:

Hernan E. Peña S

Dirección Física:

cl. 178 1043-37

Dirección Electrónica:

ohernan.sp.17@gmail.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Ausulto para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieren y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

SHANNEN QUEVEDO

Firma:

Recurso presentado en